

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 508-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Presidencial N° 479-2002 del 24 de septiembre del 2002, publicado en La Gaceta N° 190 del 8 de octubre del 2002, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a suscribir un Convenio Interinstitucional con el Banco Central de Nicaragua (BCN), mediante el cual el Estado asumiría formalmente la obligación de pagar al BCN los saldos deudores que resultaren de la liquidación de los activos que las Juntas Liquidadoras del **BANCOSUR, INTERBANK, BANCAFE, BANIC Y BAMER** transfirieron al BCN en pago por la asunción de compromisos financieros, que garantizaron depósitos de cuenta habientes de cada una de las instituciones bancarias intervenidas y liquidadas.

II

Que el Banco Central de Nicaragua, actuando como acreedor privilegiado, conforme el artículo 101 de la Ley N° 314 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros” recibió en pago activos residuales de parte de cada una de las Juntas Liquidadoras de los bancos comerciales liquidados. Parte de dichos activos fueron vendidos en Pública Subasta por el Banco Central de Nicaragua a precios determinados por el mercado a través de una empresa con experiencia internacional en el ramo denominada First Financial Network (FFN), la cual fue seleccionada mediante un proceso de licitación pública, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Posterior a las subastas efectuadas por la FFN en representación del BCN, quedó un remanente de activos residuales que no pudieron ser vendidos.

III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, asumió la obligación con respecto al Banco Central de Nicaragua, de pagar los saldos deudores que resultaren después de efectuada la liquidación de los activos que las Juntas Liquidadoras transfirieron al Banco Central de Nicaragua (activos residuales)

en pago por la asunción de compromisos financieros que garantizaron los depósitos de las cuenta habientes de cada uno de los bancos intervenidos y liquidados.

IV

Que existen activos remanentes que no pudieron ser subastados o liquidados; dichos remanentes pertenecen al Estado de la República de Nicaragua y por consiguiente, deben de ser transferidos al mismo, por cuanto el Banco Central de Nicaragua actuó por cuenta del Gobierno Central en su calidad de agente financiero del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

V

Que se hace necesario suscribir el presente Acuerdo Presidencial de carácter complementario al Acuerdo Presidencial N° 479-2002, por cuanto dicho Acuerdo no contemplaba posibles activos remanentes después de efectuadas las subastas por parte del Banco Central de Nicaragua a través de la empresa First Financial Network.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Transferencia del Dominio de los Activos Residuales en Poder del Banco Central de Nicaragua (BCN), los cuales Proviene de las Distintas Juntas Liquidadoras de los Bancos Desincorporados BANCOSUR, INTERBANK, BANCAFE, BANIC y BAMER,** conjuntamente con el Representante Legal del Banco Central de Nicaragua (BCN). Los bienes que el BCN traspasará al Estado al tenor del presente Acuerdo Presidencial, son activos remanentes que no pudieron ser vendidos por el BCN a través de las subastas públicas efectuadas por la empresa First Financial Network (FFN). Los activos que el BCN traspasará a favor del Estado de Nicaragua, objeto del presente Acuerdo están constituidos por bienes inmuebles, muebles, cartera de créditos y obras de arte, los cuales serán identificados conjuntamente por el Banco Central de Nicaragua y el Ministerio

de Hacienda y Créditos Público de conformidad a inventario presentado por el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los bienes referidos en el artículo anterior.

Arto. 3 La figura legal para el traspaso será la de compra venta, endoso, cesión de derechos o cesión de créditos según sea el caso, siendo el valor de la compra venta, el mismo por el cual el Banco Central de Nicaragua recibió dichos bienes de parte de las Juntas Liquidadoras respectivas, o sea, de conformidad a sus precios de transferencia.

Arto. 4 El Señor Procurador General de la República, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos que presente el Banco Central de Nicaragua para la **Aceptación de Transferencia del Dominio y Asignación en Administración** de los bienes referidos en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 5 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.